**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de junio de 2013.

---V I S T A S para resolver las solicitudes de sustituciones de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano; y,

**--------------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias, a celebrarse el 7 de julio, para elegir Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---4. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/006, otorgó acreditación al partido político nacional Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2013.

---5. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo 0RD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular.

---6.- Que con fecha 28 de mayo de 2013 mediante el acuerdo ESP/03/004 se aprobó el Dictamen del Consejo Estatal Electoral que resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veintidós distritos electorales, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano.

---7. Que, con fecha 7 de junio de 2013, mediante acuerdo EXT/06/021, el Consejo Estatal Electoral aprobó las sustitución por renuncia de los candidatos del Partido Movimiento Ciudadano a Diputados por el sistema de mayoría relativa siguientes: C. Arnoldo Giber Fonseca Revilla, candidato a Diputado propietario por el IV Distrito Electoral, quien renunció, y postuló como su sustituto al C. Rangid Alonso Osorio Alvarado; y, C. Luis Alfonso Tadeo Dagostini Niebla, candidato a Diputado suplente por el XIII Distrito Electoral, quien renunció, y se postuló como su sustituto al C. José Octavio Mata Valenzuela.

---9. Que, con fecha 27 de mayo del año en curso, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó las sustituciones por renuncia de los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa siguientes: C. Rangid Alonso Osorio Alvarado, candidato a Diputado propietario por el IV Distrito Electoral, quien renunció a esa candidatura, y postula como su sustituto al C. Francisco Romero Bojórquez; y, C. Francisco Romero Bojórquez, candidato a Diputado suplente por el IV Distrito Electoral, quien renunció a esa candidatura, y se postula como su sustituto al C. Rangid Alonso Osorio Alvarado.

---10.- Con fecha 22 de mayo de 2013 este Consejo firmó Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de boletas electorales con la empresa Goldenstar de México, S.A. de C.V., mismo en el que se estableció la obligación de dicha empresa de entregar el material impreso a más tardar el 17 de junio del año en curso.

---11.- La empresa Goldenstar de México, S.A. de C.V., el 3 de junio de 2013 remitió oficio en el que establece que a partir de la entrega de los diseños originales autorizados de la documentación electoral en comento requiere de 12 días naturales para garantizar la entrega en tiempo y forma del material referido.

---12.- Por acuerdo administrativo del C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo, de fecha 4 de junio del presente, se determina el 5 de junio de 2013 como fecha de inicio de la impresión de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del 7 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, donde se establece que las boletas se enviarán para su impresión en la fecha que se determine, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para su producción.

---13.- Mediante oficio No. CEE/SG/0576/2013, el 9 de junio del presente, la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral requirió a la empresa Goldenstar S.A. de C.V. un informe el estado que guardaban los procesos de producción de la documentación electoral y en particular sobre la situación en la que se encontraba la impresión de las boletas a la fecha del ocurso, por distrito en el caso de las boletas para la elección de Diputados y por municipio, en el caso de las boletas para elegir Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

---14.- Que en el informe requerido, recibido con fecha 10 de junio del año en curso, el representante legal de la empresa Goldenstar de México S.A. de C.V. notificó que “con respecto a las boletas de la elección de Diputados, al día de hoy (10 de junio) ya se cuenta con todo el material impreso, terminado y cerrado en cajas, listos para su distribución”.

**-------------------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones “I.Votar en las elecciones populares; II.Poder servotado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley”, en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que el artículo 21de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IVde la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción II y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, debieron hacerlo en el período comprendido del 11 once al 20 veinte de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Electoral correspondiente conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que entre las atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa otorga a este Consejo Estatal Electoral, se encuentra entre otras, la comprendida en la fracción XXIII del artículo 56 que faculta a este órgano electoral para recibir de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa; y resolver sobre la procedencia o improcedencia de todas las solicitudes, incluidas las que se presenten en los Consejos Distritales Electorales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, solo podrán sustituirse candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; y, la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el órgano electoral competente, que resolverá lo conducente.

VIII.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes de sustitución en comento, el Consejo Estatal Electoral las revisó para verificar que los nuevos candidatos sean del mismo sexo que los ya registrados en la fórmula correspondiente para el debido cumplimiento del criterio previsto en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa según el cual por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. Así mismo se analizó que con la inclusión de los nuevos candidatos se conservara el respeto a lo estipulado en el artículo 3 Bis A, de la misma Ley, relativo a que los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género.

IX. Que de la revisión resultó que las solicitudes de sustitución en comento se apegan al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; y, no alteran los porcentajes del conjunto de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

X.- Que en los expedientes de cada una de las solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa que se dictaminan se encuentra el documento mediante el que cada uno de los candidatos registrados por esta autoridad presentan su renuncia a la candidatura para la que habían sido postulados, con lo que se actualiza, en todos los casos en comento, el supuesto establecido en el artículo 116, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, como uno de los requisitos para que resulten procedentes las solicitudes de sustitución de candidaturas, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 111 de la misma Ley.

XI.- Que, la solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa en comento cumplen con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues contienen los siguientes datos y vienen acompañadas de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos de los candidatos, a saber:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
3. Domicilio;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule;
7. Declaración de aceptación de la candidatura;
8. Copia del acta de nacimiento;
9. Copia de la credencial para votar;
10. Constancia de residencia, en su caso;
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos sustitutos que postula el Partido Movimiento Ciudadano para contender a los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado respecto a que “en caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los órganos correspondientes, al momento de la elección”. En consecuencia es procedente realizar las sustituciones solicitadas; sin embargo, en virtud de lo expuesto en el resultando 14 de este mismo Dictamen, es materialmente imposible incluir en las boletas los nombres de los candidatos sustitutos como lo solicita el partido promovente, toda vez que las mismas se encuentran ya impresas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 Bis, 3 Bis A, 15, 18, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción VIII, 59, 110, 111, 113, 114 Bis, 116, fracción II, 137 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:

**------------------------------------------------------------- D I C T A M E N**

**--- PRIMERO.-** Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, para quedar en los términos siguientes:

|  |
| --- |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO |
| Candidato a Diputado propietario por el sistema de mayoría relativa el IV Distrito Electoral | C. Francisco Romero Bojórquez |
| Candidato a Diputado suplente por el sistema de mayoría relativa el IV Distrito Electoral | C. Rangid Alonso Osorio Alvarado |

**---SEGUNDO.-** Expídanse las constancias correspondientes y déjense sin efecto las originalmente expedidas.

**---TERCERO.-** No ha lugar a la modificación de las boletas con motivo de estas sustituciones aprobadas, al estar impresas las mismas. En todo caso, los votos contarán para el partido y los candidatos que, por efectos del resolutivo anterior quedan legalmente registrados.

**---CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones “Unidos ganas tú” y “Transformemos Sinaloa”, así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado.

**---QUINTO.-** Notifíquese al IV Consejo Distrital Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

**---SEXTO.-** Publíquense los nombres de los candidatos registrados por efectos de este Dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**LIC. JACINTO PEREZ GERARDO**

PRESIDENTE

**PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**

 SECRETARIO GENERAL

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la décima Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.**